

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA

14ª REUNIÓN

Veracruz, Veracruz México
8-9 de junio de 2013

DOCUMENTO CAP-14-05

**UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LOS BUQUES
CONFORME A LAS RESOLUCIONES C-02-03, C-12-06, Y C-12-08**

El presente documento destaca varios asuntos relacionados con los procedimientos para la aplicación de la resolución [C-02-03](#) que vienen utilizándose desde 2008 (ver anexo A). Presenta también datos actualizados sobre la capacidad de la flota de cerco en el OPO, más ciertos temas que se considera debe discutir el Grupo de Trabajo.

Asimismo, incluye información sobre los casos derivados de las resoluciones [C-12-06](#) y [C-12-08](#) sobre préstamos o concesiones de capacidad y fletamentos con transferencia temporal de capacidad y sobre el sellado de bodegas, respectivamente.

1. INTRODUCCIÓN

La Resolución [C-02-03](#) sobre la capacidad de la flota ha estado en vigor durante más de once años. El sistema de ordenación de capacidad creado por la resolución establece limitaciones de la capacidad de la flota determinadas esencialmente por el Registro Regional de Buques de la CIAT. Por lo tanto, los elementos clave de la resolución tratan de cómo se añaden y eliminan buques del Registro Regional.

La Secretaría pone a disposición de cada gobierno un documento con el historial de los buques de cada país con respecto al Registro Regional, y cómo eso ha afectado, históricamente, los cambios en el volumen de bodega que tiene disponible cada país desde la entrada en vigor de la resolución. Asimismo, mensualmente envía un informe de los movimientos que se realizan en el Registro Regional relacionados con la resolución C-02-03.

Cabe recordar que, en junio de 2005, la Comisión adoptó un [plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca](#). El objetivo principal del plan es establecer un programa integral de ordenación de la capacidad de todas las flotas pesqueras que operan en el Océano Pacífico oriental (OPO) para asegurar la sustentabilidad a largo plazo de las pesquerías amparadas por la CIAT. En el caso de la pesquería de cerco, esto significaría una reducción del nivel actual de capacidad de pesca. Según la sección 3 del plan, que establece sus objetivos y principios, « las CPC y todos los participantes en estas pesquerías deberían limitar la capacidad total de la flota a su nivel actual y reducirla, según proceda, de conformidad con un programa acordado. Una vez logradas las metas para la capacidad de la flota, las CPC y todos los participantes en estas pesquerías deberían proceder con cautela para evitar que se incremente la misma ».

2. UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD A LA FECHA

La capacidad cerquera activa en el Registro Regional al 31 de marzo de 2013 es 222.512 m³. La capacidad de los barcos inactivos o hundidos es 7.579 m³, y la capacidad disponible derivada de movimientos en el Registro Regional es 61.300 m³, para un total potencial de 291.391 m³. Cuando la resolución C-02-03 entró en vigor en junio de 2002, la capacidad activa era 218.482 m³, mientras que la suma total de la

capacidad activa e inactiva, más la incluida en el párrafo 10 de la resolución, era 273.467 m³; la capacidad operativa actual se encuentra por debajo de ese nivel (Figura 1). Cabe señalar que estas cifras no consideran las solicitudes de capacidad anotadas en el pie de página de la resolución, que uno de los tres países mencionados, Perú, aprovechó parcialmente, con la aprobación de la Comisión.

El aumento en la capacidad potencial de 17.924 m³ se debe a que, mientras que la meta esencial de la resolución fue congelar la capacidad, ciertos elementos de la misma permiten incrementos: añadir buques conforme el párrafo 10, así como el caso concreto de la concesión por la Comisión en junio de 2011 de 5.000 m³ de volumen de bodega a Perú. Además, en los meses subsecuentes a la adopción de la resolución, la Comisión acordó añadir varios buques al Registro Regional, para corregir omisiones por parte de varias delegaciones en la reunión en la cual fue adoptada la resolución. Asimismo, es importante destacar que la resolución C-11-12, mediante la cual se concedió la capacidad a Perú, estipula que dicha capacidad debe ser utilizada por buques de bandera peruana que operarán solamente en las áreas marinas bajo jurisdicción de Perú, y que no puede ser transferida a otras banderas, ni utilizada para el fletamento de buques de otras banderas.

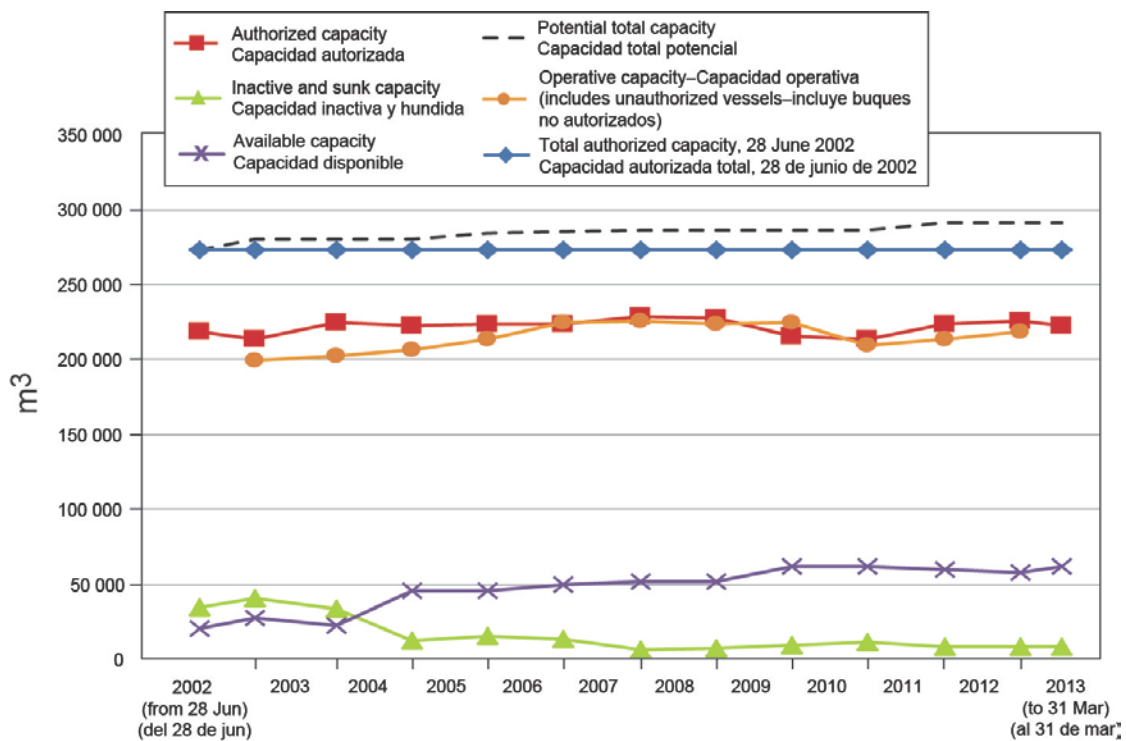


FIGURA 1. Capacidad activa, inactiva, disponible, total potencial, y operativa, en metros cúbicos (m³) de volumen de bodega, 2002-2013 (ver glosario, anexo B).

Adicionalmente, hay que tomar en cuenta la medición de la capacidad de los buques. En 2002, la capacidad de la gran mayoría fue estimada; actualmente, casi todos los buques han sido medidos, con el resultado general de una capacidad mayor.

La figura 2 ilustra la evolución de la capacidad operativa de las flotas durante 2002-2012.

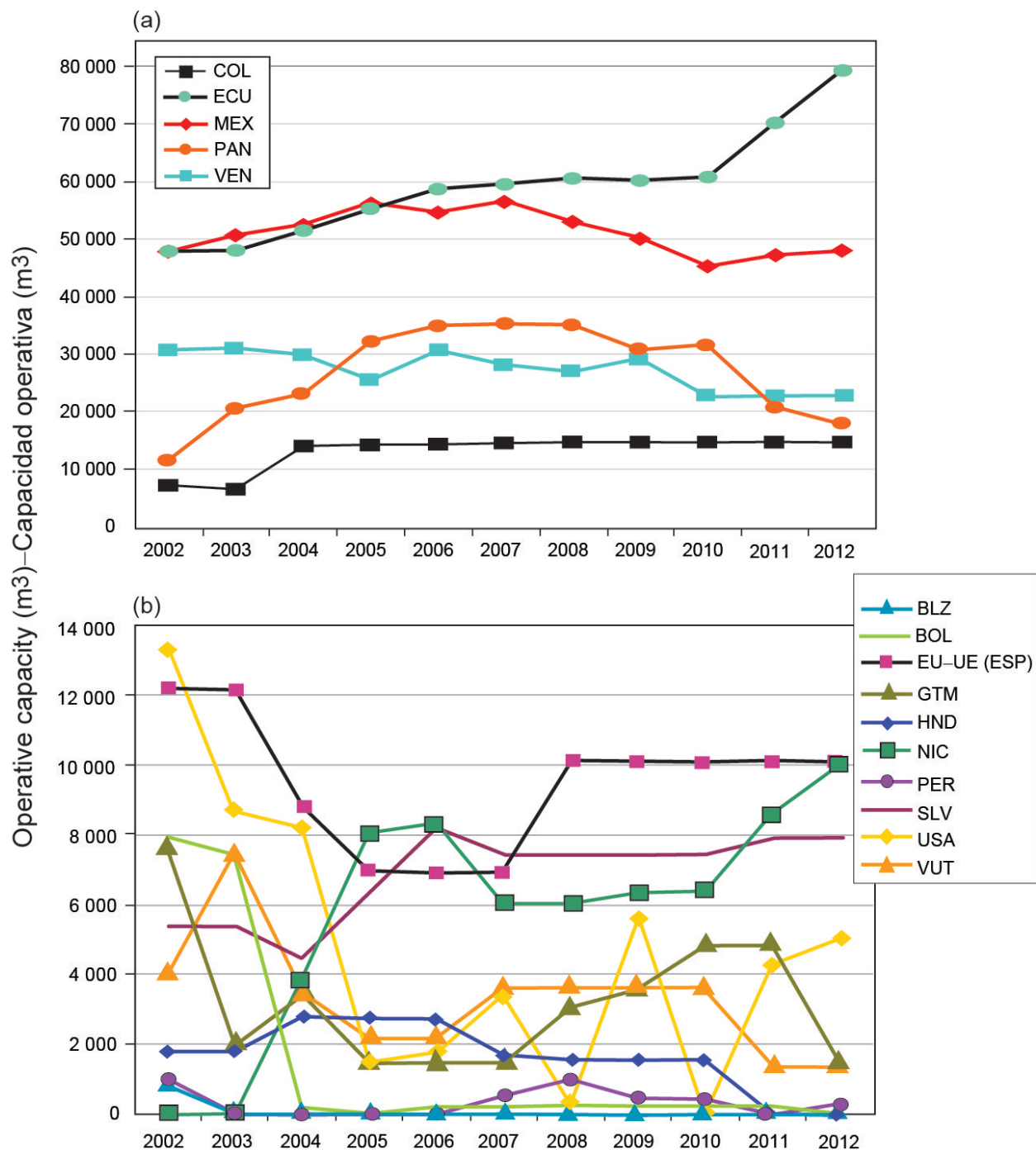


FIGURA 2. Capacidad operativa de las flotas de cerco que pescaron en el OPO durante 2002-2012 con capacidad actual de (a) más de y (b) menos de 14.000 metros cúbicos de volumen de bodega.

3. EXCEPCIONES PARA AÑADIR BUQUES NUEVOS AL REGISTRO REGIONAL

Aunque el sistema actual no está basado en límites nacionales de capacidad, el párrafo 10 de la resolución permite a ciertos países añadir a sus flotas buques nuevos que no figuran en el Registro Regional. La situación actual con respecto a estas excepciones es:

	Límite (m ³)	
	Provisto	Restante
Costa Rica	9.364	6.575
El Salvador	861	0
Guatemala	1.700	0
Nicaragua	5.300	0
Perú	3.195	2.195
TOTAL	20.420	8.770

4. BUQUES QUE PESCAN SIN ESTAR EN EL REGISTRO REGIONAL

Tal como se ha señalado en documentos y comunicaciones previas de la Secretaría, existen buques que pescan en el OPO que no figuran en el Registro Regional. Aunque esto es esencialmente una cuestión de cumplimiento, es importante tomar la capacidad de estos buques en cuenta, ya que está incluida en el cálculo de la capacidad total que opera en el OPO (219.091 m³ en 2012, Figura 1) y que es utilizada en las evaluaciones de las poblaciones de atunes en el OPO. En abril de 2013, estos buques son:

Nombre	Pabellón	Volumen de bodega (m ³)	Pescando sin estar en el Registro desde:
<i>Dominador I</i>	COL	421	2008
<i>Marta Lucía R</i>	COL	1.603	2004
<i>Ignacio Mar I</i>	ECU	370	2007
<i>Tuna I</i>	ECU	316	2009
<i>Tuna II</i>	ECU	308	28 de abril de 2012
TOTAL		3.018	

Según información que posee la Secretaría, los buques siguientes han incrementado su capacidad, en contravención de la resolución. La Secretaría ha escrito al gobierno pertinente acerca de estos incrementos, pero la situación no se ha corregido todavía.

Buque	Bandera	Volumen de bodega (m ³)		Notas
		En el Registro	Incrementado	
<i>Doña Roge</i>	ECU	592	917	Pendiente desde marzo de 2007
<i>Ricky A</i>	ECU	818	1.208	Pendiente desde noviembre de 2009
<i>Tarqui</i>	ECU	459	634	Estos casos deben ser revisados por el grupo de trabajo
<i>Don Alvaro</i>	ECU	180	349	

5. PRÉSTAMOS O CONCESIONES DE CAPACIDAD Y FLETAMENTOS

La Resolución C-12-06, aprobada en junio de 2012, establece las reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad. En la tabla en la próxima página se detallan los acuerdos de este tipo registrados hasta marzo de 2013.

6. SELLADO DE BODEGAS

La Resolución [C-12-08](#) contiene un protocolo para el sellado de bodegas de pescado en los buques de cerco. Para fines de abril de 2013, se registraban los siguientes casos:

Buque	Bandera	Capacidad (m ³)		Volumen de bodegas selladas o deshabilitadas (m ³)
		Total	En el Registro	
<i>Aldo (ex Atunmanta)</i>	ECU	555	477	78
<i>Cabo Marzo</i>	ECU	1,242	1,083	159
<i>Cap. Danny B</i>	ECU	337	265	72

<i>Giulietta</i> ¹	ECU	1,126	1,069	57
<i>Vicente</i>	NIC	3,158	1,958	1,200

Es importante recordar en relación con esos buques que la Resolución señala en su párrafo 5 que: « *todo buque con una o varias de sus bodegas selladas para reducir su volumen de bodega registrado en el Registro Regional de Buques requerirá llevar un observador del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (PICD) a bordo* ».

Además, esos buques deben pagar su cuota por concepto del programa de observadores a bordo basada en su capacidad total, incluyendo las bodegas selladas.

Concesiones de capacidad y fletamentos realizados conforme a la resolución C-12-06				
Año	CPC prestador	CPC receptor	Volumen de bodega (m ³)	Buque
Concesiones de capacidad				
2010	CRI	PAN	1,881	<i>Txopituna</i>
2013	CRI	ECU	908	<i>Monteneme</i>
Fletamentos				
2010	VUT	ECU	407	<i>Jo Linda</i>
2010 (renovado en 2012)	VUT	NIC	1,198	<i>Capt. Joe Jorge</i>
2011	BLZ	ECU	3,158	<i>Florentino</i>
	VUT	ECU	1,446	<i>Amalia</i>
	VUT	ECU	803	<i>Chiara</i>
	NIC	ECU	1,083	<i>Cabo Marzo</i>
	PAN	ECU	1,358	<i>Esmeralda C</i>
2012	PAN	ECU	1,170	<i>Esthercho</i>
	GTM	PAN	2,100	<i>Reina de la Paz</i>
	GTM	NIC	1,958	<i>Vicente</i>
	PAN	ECU	2,304	<i>María Del Mar A</i>
	PAN	ECU	996	<i>Milena A</i>
TOTAL			20,770	

¹ En espera de verificación por Ecuador de la información correspondiente a la bodega sellada o deshabilitada.

Anexo A.

PROCEDIMIENTOS ACTUALES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-02-03 SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA DE CERCO.

Los procedimientos seguidos por el personal de la Comisión en la aplicación de la resolución, y en particular con respecto al mantenimiento de los registros oficiales asociados con el Registro Regional y otras listas de buques de la Comisión, se han venido mejorando y formalizando desde 2002. A continuación se resumen los procedimientos actuales:

1. Para poder ser incluidos en el Registro, los buques deben proveer toda la información estipulada en la resolución C-00-06 sobre el Registro Regional de Buques. El volumen de bodegas de los buques de cerco debería ser medido, pero esto no es una condición para la inclusión en el Registro Regional. Es necesario, como mínimo, que el gobierno del pabellón del buque provea un volumen de bodega oficial, ya sea medido o determinado de otra forma por el gobierno. Además, es útil para la Secretaría contar con un desglose y/o diagrama que indique el volumen de cada una de las bodegas del buque; de nuevo, esto no es un requisito para inclusión en el Registro.
2. Para que un buque nuevo sea incluido en el Registro Regional, el gobierno del pabellón debe notificar a la Secretaría por escrito, y debe tener suficiente capacidad disponible, o sea, igual a, o más que, el volumen de bodega del buque que se pretende añadir. Si el buque nuevo reemplaza a otro buque que fue o que está en proceso de ser eliminado del Registro, dicho buque debe ser identificado. Si al buque nuevo le fue otorgado su pabellón recientemente, se debe proveer documentación que indique su nuevo registro, así como documentación del retiro de su anterior pabellón.
3. Para que un buque en el Registro Regional cambie de pabellón y permanezca en el Registro, ambos gobiernos asociados con el cambio deben estar de acuerdo, y confirmar esto a la Secretaría por escrito. En su 73ª reunión en junio de 2005, la Comisión acordó que « un cambio de pabellón por un buque de una CPC a otra, y el estatus del buque en el Registro Regional, no será considerado efectivo hasta que el Director haya recibido una notificación oficial del cambio de ambos gobiernos interesados ». La interpretación de la Secretaría es que esto significa que la aprobación debe emanar de la agencia gubernamental responsable de asuntos de pesca.

Actualmente es muy difícil para un buque en el Registro Regional cambiar de pabellón y permanecer en el Registro, en virtud de que casi todos los miembros de la CIAT han dejado claro su interés en eliminar a los buques de su pabellón del Registro si desean cambiar de pabellón.

4. Un buque puede ser eliminado del Registro Regional si su gobierno de pabellón lo solicita por escrito. En este caso, el gobierno dispondrá del volumen de bodega del buque eliminado para añadir buques en el futuro. Si un buque de volumen de bodega inferior a aquél del buque eliminado es luego añadido, el exceso, o residual, es retenido por el gobierno, y es documentado en los registros de la Comisión.

Es importante señalar que estos residuales quedan a disposición de los gobiernos como consecuencia de la eliminación de buques no sólo de la lista de buques activos, sino también de la lista de buques inactivos/hundidos.

Si un buque es eliminado del Registro Regional, la Secretaría necesita saber si el gobierno está también eliminando el buque de su registro nacional.

5. Un buque puede cambiar de activo a inactivo, y viceversa. En el párrafo 9 de la resolución se trata el asunto de los buques inactivos. Contiene varios elementos:
 - a. La notificación de buques que estarán inactivos debe ser remitida a la Secretaría antes del 1 de enero de cada año;
 - b. Un buque declarado como inactivo debe seguir inactivo durante el año entero;

- c. Un buque activo podrá reemplazar otro buque inactivo durante el año, siempre que la capacidad activa total de los buques del país que reciba el buque no supere la capacidad activa de todos sus buques al 28 de junio de 2002.

La Secretaría considera que existen ciertos problemas técnicos en la redacción de la resolución con respecto a los buques inactivos, y que esta redacción debería ser mejorada, ya que puede existir contradicción entre el párrafo 9 y el párrafo 5, en el que se establece que los buques autorizados a operar son aquellos incluidos en la lista de junio de 2002, con sus modificaciones subsiguientes, sin distinguir entre activos e inactivos. En la práctica, los buques rara vez cambian su estatus en estas listas en el transcurso de un año; si un buque desea hacerlo, su gobierno del pabellón debe notificar a la Secretaría por escrito. De no existir señalamientos en contrario, la Secretaría continuará realizando la inclusión de buques a la lista de buques activos en cualquier parte del año.

6. La Comisión aprobó un protocolo para el sellado de bodegas en su reunión de 2012. Por tal razón se aplica ese protocolo contenido en la resolución [C-12-08](#). Cabe recordar que el gobierno del pabellón debe proporcionar a la Secretaría información sobre la capacidad de las bodegas por sellar y un diagrama oficial del buque con las dimensiones de cada una de sus bodegas. En su 18ª reunión en octubre de 2007, las Partes del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD) decidieron que las cuotas pagadas por los buques para apoyar dicho programa deberían basarse en la capacidad total del buque, independientemente de las bodegas selladas.
7. Conforme a lo anterior, se considera que un buque cuya capacidad total original fue 363 t o más, y que por consiguiente estaba obligado a llevar un observador del APICD a bordo, sigue sujeto a ese requisito aún si su capacidad es reducida por debajo de dicho nivel como consecuencia de sellar o inhabilitar bodegas. Además, las cuotas que se pagan al programa de observadores del APICD serán calculadas sobre la base de la capacidad total del buque, sin tener en cuenta bodegas selladas o inhabilitadas. En el Registro Regional se anota tanto la capacidad total del buque como la capacidad reducida por el sellado o inhabilitación de bodegas.
8. La Comisión aprobó unas reglas de procedimiento relativas a préstamos o concesiones de capacidad y al fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad en su reunión de 2012. Por tal razón se aplican esas reglas contenidas en la resolución [C-12-06](#) a tales casos.
9. La Secretaría debe contar con una lista de las autoridades de cada país competentes para tramitar las transferencias de buques y su capacidad en el Registro Regional.
10. La capacidad residual que es asignada a un buque de otra bandera debe ser debidamente registrada en el Registro Regional, y se debe especificar si la transferencia de capacidad es temporal o permanente.

Anexo B

GLOSARIO DE TÉRMINOS USADOS EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-02-03

- Capacidad activa.** Ver Resolución [C-02-03](#). El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de los buques inscritos en el Registro Regional de la CIAT y que pueden pescar en el OPO. Pueden cambiar de estatus a inactivo en cualquier momento del año.
- Capacidad inactiva.** Ver Resolución [C-02-03](#). El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de los buques inscritos en el Registro Regional de la CIAT y que han declarado que no pescarán durante un año dado, pero que retienen el derecho de cambiar a activo siempre que permanezcan en el Registro Regional, o buques hundidos. Pueden cambiar de estatus a activo solamente al fin de año.
- Capacidad disponible.** El volumen de bodega total, en metros cúbicos, que un participante tiene disponible para asignar a buques, como resultado de: (a) retiradas de buques del Registro Regional; (b) cambios de pabellón, cuando el participante que cede el buque puede elegir si retener el derecho a la capacidad del buque para uso futuro; (c) residuales de transferencias y movimientos de buques en el Registro Regional; (d) las cuotas nacionales de capacidad especificadas en el párrafo 10 de la Resolución [C-02-03](#).
- Capacidad operativa.** El volumen de bodega total, en metros cúbicos, de todos los buques que realmente operan en el OPO, independientemente de si figuran en el Registro Regional. Esta es la capacidad que usa el personal científico de la CIAT para sus evaluaciones de las poblaciones de atunes.
- Capacidad total potencial.** La suma de capacidad activa, inactiva, y disponible. El volumen de bodega total, en metros cúbicos, que operaría en el OPO si todos los participantes activaran todos sus buques y usaran toda su capacidad disponible (incluida capacidad inactiva/hundida) para traer buques nuevos a la pesquería.
- Buques autorizados para pescar.** Especificado en la Resolución [C-00-06](#) sobre un Registro Regional de Buques. En la actualidad, la suma de los buques activos e inactivos/hundidos.
- Capacidad total del buque.** El volumen de bodega total del buque, incluyendo el volumen de cualquier bodega sellada o inhabilitada para almacenar pescado a efecto de reducir su capacidad.

